

S:0000000.

1 las siguientes personas: a) Señor MARIO RAFAEL AYALA LOZADA,
2 de estado civil casado, ejecutivo; b) Señor MARIO RAFAEL
3 AYALA SALCEDO, de estado civil soltero, estudiante; c) Señor
4 MAURICIO RAUL AYALA SALCEDO, de estado civil casado,
5 Ingeniero Comercial; d) Señor ROBERTO ANDRES AYALA SALCEDO,
6 de estado civil soltero, estudiante; y, e) Señor PEDRO RAMON
7 SALCEDO SALCEDO, de estado civil soltero, estudiante. Todos
8 los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y
9 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- La
10 Compañía denominada ASCORPTRESCIENTOS S.A. que se constituye
11 mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley
12 de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano
13 que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que
14 se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA
15 ASCORPTRESCIENTOS S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
16 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
17 Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará
18 ASCORPTRESCIENTOS S.A., la misma que se registrará por las leyes
19 del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se
20 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto
21 la administración de su propio inmueble, pudiendo realizar
22 toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles
23 permitidos por la Ley y en relación con su objeto social.
24 ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta
25 compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir
26 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
27 Mercantil. ARTICULO CUARTO.-El domicilio principal de la
28 compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer

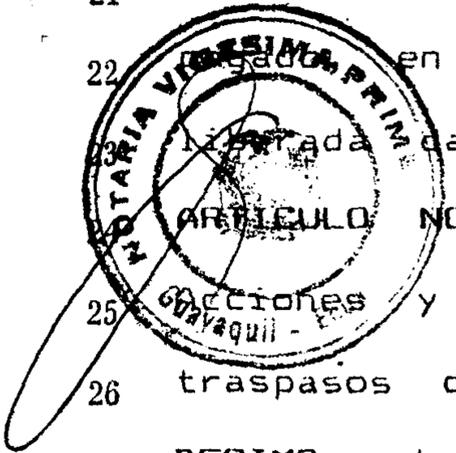
..00000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o
 2 del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
 3 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
 4 compañía es de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/.2'000.000,00)
 5 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un
 6 mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
 7 resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.
 8 ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero cero
 9 uno (001) al dos mil (2.000), inclusive, y serán firmadas por
 10 el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO
 11 SEPTIMO.- Si una acción o Certificado Provisional se
 12 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
 13 anular el Título, previa publicación efectuada por la
 14 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
 15 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
 16 la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
 17 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
 18 del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la
 19 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
 20 o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
 21 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
 22 en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción
 23 da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.
 24 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
 25 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
 26 trasposos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO
 27 DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de
 28 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,



Estadística.

1 entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados
2 Provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
3 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
4 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
5 acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según
6 los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no
7 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
8 Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley de Compañías.
9 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y LA
10 REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- la
11 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
12 administrada por el Presidente, Gerente General y el
13 Vicepresidente tendrán las atribuciones que le competen por
14 las leyes y las que señala este estatuto. La representación
15 legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del
16 Gerente General indistintamente, en todos sus negocios y
17 operaciones sin necesidad del concurso de ningún otro
18 funcionario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
19 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
20 es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y
21 resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y
22 empleados de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son
23 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y
24 remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y
25 Comisarios de la Compañía; b) Fijar la retribución de los
26 funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Resolver
27 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)
28 Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;

••••••••••

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

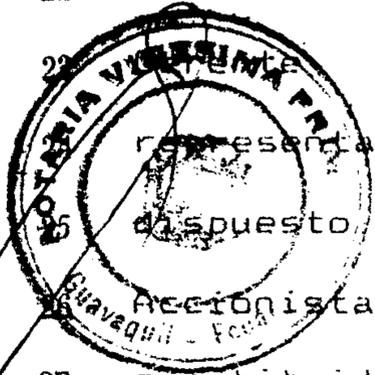


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 e) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital
 2 Social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución
 3 de reservas especiales o facultativas, la amortización de
 4 acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al
 5 contrato social y las reformas de estatutos; y, f) Resolver
 6 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
 7 Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

8 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será Presidida por
 9 el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de
 10 Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente
 11 General, Presidirá la Junta o actuará de Secretario, las
 12 personas que los concurrentes designen para desempeñar tales
 13 funciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Toda convocatoria a los
 14 accionistas para Junta General se hará mediante aviso
 15 suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma
 16 y requisitos que determine la Ley. El Comisario será
 17 convocado especialmente e individualmente para las sesiones
 18 de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será
 19 causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

20 Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
 21 Generales por otras personas, mediante carta dirigida al
 22 Gerente General; pero el Presidente, el Vicepresidente, el
 23 Gerente General y Comisarios no podrán ostentar esta



24 representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo
 25 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
 26 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
 27 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
 28 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

•••••

1 encuentre presente o representada la totalidad del Capital
2 Social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad,
3 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre
4 los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las
5 sesiones de la Junta General y Universal de Accionistas
6 celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán
7 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes
8 que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO.**— La Junta General no podrá considerarse legalmente
10 constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está
11 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la
12 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en
13 Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes
14 debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto
15 de haga. Para establecer el quórum ante dicho se tomará en
16 cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente
17 General y formarla conjuntamente con el Presidente o quienes
18 hicieran sus veces. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— La Junta
19 General ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente
20 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
21 posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía.
22 La Junta General extraordinaria de accionistas, se reunirá en
23 cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o
24 el Presidente o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o
25 mas accionistas que representaren por lo menos el veinticinco
26 por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**—
27 Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta
28 General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AD. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 del Capital pagado concurrente a la sesión, de cada sesión se
 2 levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.
 3 Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en
 4 hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en
 5 el reverso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
 6 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
 7 receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte
 8 un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
 9 el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por
 10 la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
 11 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
 12 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o
 13 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
 14 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.
 15 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán
 16 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
 17 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
 18 dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de
 19 Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta
 20 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
 21 el aumento o disminución del capital, la transformación, la
 22 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
 23 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 24 convalidación y en general, cualquier modificación de los
 25 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
 26 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de
 27 la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda
 28 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a



efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Firmar los Títulos o Certificados Provisionales de acciones en unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las Actas de las sesiones; y, e) Subrogar al Gerente General, si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

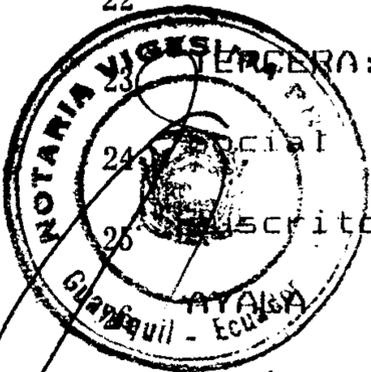
OCTAVO.- El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, sus principales atribuciones son: a) Administrar la Compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

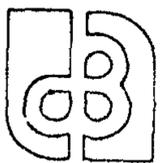


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el
2 Presidente de ella; d) Llevar los libros sociales de la
3 Compañía; y, e) Preparar los informes, balances y mas
4 cuentas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente de la
5 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
6 Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer
7 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás
8 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y
9 Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El
10 vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial
11 ni extrajudicial de la sociedad, sino unicamente en los casos
12 en que reemplace al Gerente General o Presidente de
13 conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.
14 ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas,
15 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña
16 a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
17 pudiendo ser reelegido. Sus funciones serán las señaladas por
18 la Ley. CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La
19 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
20 Compañías, para el efecto de la legislación, la Junta General
21 nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal
22 el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.
23 TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital
24 Social de la Compañía ASCORPTRESCIENTOS S.A., ha sido
25 suscrito y pagado de la siguiente manera: UNO.- MARIO RAFAEL
26 LOZADA, ha suscrito cuatrocientos ochenta (480)
27 acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
28 y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del valor de cada



una de ellas, esto es, la suma de CIENTO VEINTE MIL SUCRES (S/.120.000,00); DOS: señor MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO, ha suscrito quinientas (500) acciones, ordinarias y nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.125.000,00); TRES: señor MAURICIO RAUL AYALA SALCEDO, ha suscrito quinientas (500) acciones, ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.125.000,00); CUATRO: señor ROBERTO ANDRES AYALA SALCEDO, ha suscrito quinientas (500) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.125.000,00); y, CINCO: señor PEDRO RAMON SALCEDO SALCEDO, ha suscrito veinte (20) acciones, ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CINCO MIL SUCRES (S/.5.000,00). Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. Los accionistas pagarán el setenta y cinco (75) por ciento que adeudan del valor de cada una de las acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en numerario, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizada la Abogada GIOCONDA CARDENAS DE VACA para realizar todas las diligencias legales y administrativas



000030007

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 29 DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

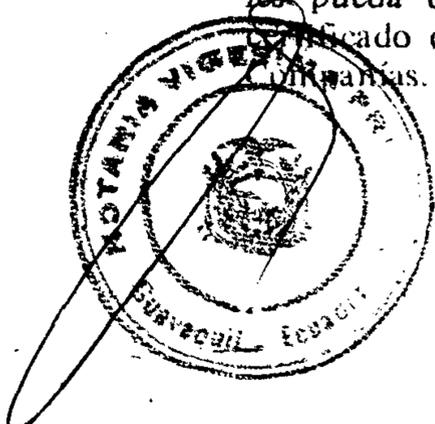
SR. MARIO RAFAEL AYALA LOZADA.....	S/.120.000,00
ING. MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO	S/.125.000.00
ING. COM. MAURICIO RAUL AYALA SALCEDO	S/.125.000.00
LIC. ROBERTO ANDRES AYALA SALCEDO	S/.125.000,00
ARQ. PEDRO RAMON SALCEDO SALCEDO.....	S/. 5.000,00
	=====
TOTAL.....	S/.500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ASCORPTRESCIENTOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente recibo original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



JRM

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

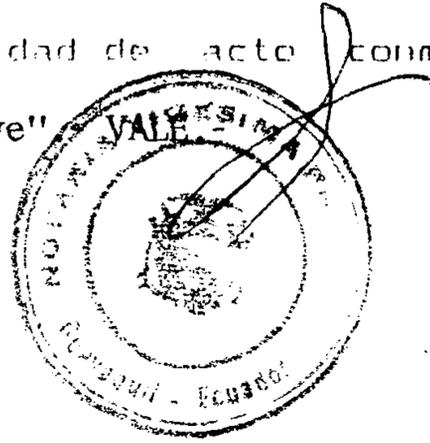
Cecilia U. de Jarama
Firma Autorizada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 necesarias para obtener la aprobación y registro de esta
 2 compañía y el Registro Unico de contribuyentes. Agregue
 3 usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el
 4 perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución
 5 de compañía y como documento habilitante el Certificado de
 6 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del
 7 Pacífico S.A.- (firma ilegible) Abogada GIOCONDA CARDENAS DE
 8 VACA (Registro número Dos mil novecientos ocho).- Guayaquil".
 9 (HASTA AQUI LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los
 10 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta
 11 la misma que se eleva a escritura pública para que surtan
 12 todos sus efectos legales.- Queda agregado a este registro
 13 todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de
 14 principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
 15 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
 16 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
 17 Notario. Doy fe.- ENMENDADO: "veintinueve"



20 ~~MARIO RAFAEL AYALA LUZADA~~

21 C.I. 0902628775

22 C.V. 040-162

23
24 *M.R. Ayala*

25 MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO

26 C.I. 0907742274

27 C.V. 529-263

O t o r -

0000 0000

gantes.-

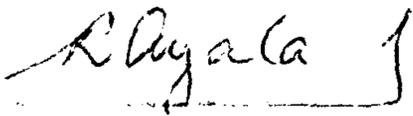
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



MAURICIO RAUL AYALA SALCEDO

C.I. 090840268-8

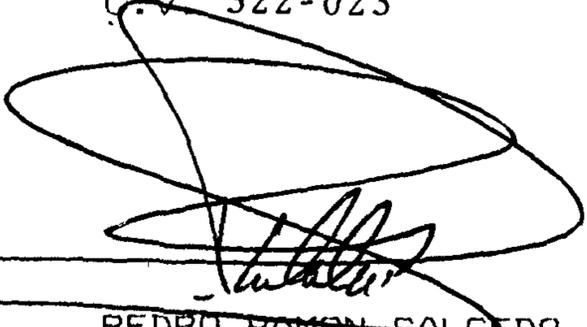
C.V. 040-265



ROBERTO ANDRES AYALA SALCEDO

C.I. 0909002594

C.V. 322-023



PEDRO RAMON SALCEDO SALCEDO

C.I. 0904805561

C.V. 135-022



25 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
26 firmo, rubrico y sello, en Guayaquil, a los veintinueve días de
27 Diciembre de mil novecientos noventa y dos, misma fecha de su
28 otorgamiento.-



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETTI
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



DILI-

0000000000

I

GENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0000202, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 1 de febrero de 1993, se tomó nota de la aprobación que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ASCORPTRESCIENTOS S.A. otorgada ante mí, el 29 de diciembre de 1992.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres.-

Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 93-2-1-1-0000202, dictada el 1 de febrero de 1993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda ingruente esta escritura, la misma que contiene la Constitución de ASCORPTRESCIENTOS S.A., de folios 4.737 a 4.750, número 1.812 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.297 del Repertorio.- Guayaquil, febrero nueve de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1975.- Guayaquil.

6.00.00.00

H

Guayaquil, febrero nueve de mil novecientos noventa i tres.- El Regis-
trador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

